



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 7 de marzo de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del siete de marzo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-003480-0007-CO	2025006920	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-006056-0007-CO	2025006921	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de ampliación de plazo solicitada. En consecuencia, se concede a Jason Adrián Pérez Anchía en su condición de gerente a. i. de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien ejerza dicho cargo, la ampliación de plazo hasta el 1° de septiembre de 2025 -fecha señalada por el propio consejo recurrido- para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2023018320 de las 9:30 horas de 28 de julio de 2023. Se declara no ha lugar el alegato de desobediencia incoado. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.
24-001007-0007-CO	2025006922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008453-0007-CO	2025006923	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en entregar a la parte recurrente la información solicitada en el punto 2 de la solicitud de 7 de febrero de 2024 y lo solicitado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de 21 de febrero de 2024 y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a lo solicitado en el punto 1 de la solicitud de 7 de febrero de 2024, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011223-0007-CO	2025006924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Gabriela Jiménez Corrales, Hemerlink Johan Chinchilla Corrales y Xinia Orozco Rodríguez, por su orden Alcaldesa, Presidente del Concejo Municipal y miembro de la Comisión Municipal de Accesibilidad y discapacidad del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario para que se realicen las obras necesarias con el fin de que la plaza de deportes de Calle Zamora de San Ramón cumpla con las condiciones de accesibilidad necesarias de conformidad con lo indicado en la Ley 7600 y su reglamento y se comunique a la parte recurrente lo que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
24-011948-0007-CO	2025006925	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.-
24-015907-0007-CO	2025006926	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-019659-0007-CO	2025006927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019883-0007-CO	2025006928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020715-0007-CO	2025006929	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo dispuesto en la sentencia nro. 2024024101 de las 9:20 horas del 23 de agosto de 2024. En consecuencia, se les confiere a Luis Diego Miranda Méndez y Mariana Zúñiga Pérez, por su orden, alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes desempeñen esos puestos, plazo hasta setiembre de 2026 para cumplir lo ahí ordenado. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando II de este proceso. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-023869-0007-CO	2025006930	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-028194 de las 09:20 horas del 27 de setiembre de 2024, en el sentido de que se excluya a la parte amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y se le reintegren las sumas que le fueron rebajadas. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta sentencia a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
24-024652-0007-CO	2025006931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota.
24-025256-0007-CO	2025006932	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-029111 de las 09:20 horas del 4 de octubre de 2024, en el sentido de que se le pague a la tutelada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo estese la recurrida a lo resuelto en la sentencia interlocutoria nro. 2024-037592 de las 10:10 horas del 18 de diciembre de 2024. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
24-025805-0007-CO	2025006933	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia.
24-028403-0007-CO	2025006934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029891-0007-CO	2025006935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Cristian Torres Garita, y Erick Varela Pizarro, en sus calidades respectivas de Alcalde la Municipalidad de La Unión, y Coordinador del Comité Municipal de Emergencias de La Unión, o quienes en sus lugares funjan como tales, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. Notifíquese.-
24-030379-0007-CO	2025006936	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el retardo en la asignación de la cita en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital de San Carlos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese
24-030453-0007-CO	2025006937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031221-0007-CO	2025006938	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024034986 de las 09:20 horas del 22 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
24-031316-0007-CO	2025006939	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a: a) la prevención ilegítima efectuada; y b) no haberse facilitado a cabalidad lo pedido en los puntos 3) y 5) de la solicitud de información. Se ordena a Lidia Jiménez Merino y a Henry Navarro Zúñiga, en sus calidades respectivas de Presidenta de la Junta Administrativa y Director, ambos del Liceo Jerusalén Aeropuerto, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria; b) dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comiencen a grabar en audio y video las sesiones de la Junta Administrativa del Liceo Jerusalén Aeropuerto, según lo establecido por la Ley General de Administración Pública; y c) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente, al medio señalado para esos efectos, la respuesta completa al punto 5) de la solicitud de información. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo Jerusalén Aeropuerto al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-031362-0007-CO	2025006940	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
24-031445-0007-CO	2025006941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.-
24-031666-0007-CO	2025006942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031766-0007-CO	2025006943	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Desglóse el escrito presentado por la recurrente a las 13:32 horas del 26 de febrero de 2025 junto con la prueba que aporta, para que sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva lo que a derecho corresponda. Notifíquese.
24-031815-0007-CO	2025006944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032613-0007-CO	2025006945	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Víctor Hugo Orozco Delgado, en su calidad de director Regional de Educación Cartago, y a Nelson Salas Mata, en su calidad de director del Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre, ambos del Ministerio de Educación Pública, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera inmediata: i) se brinde un cupo de matrícula a la tutelada en ese centro educativo para el curso lectivo 2025, siempre y cuando la amparada mantenga el interés en ingresar a esa instrucción y si otro motivo legítimo no lo impide y; ii) para los efectos del próximo curso lectivo 2026, se gestione lo pertinente para garantizar que en el proceso de ingreso al Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre no se utilicen los parámetros fijados en esta oportunidad, lo que no obsta para que el Ministerio de Educación Pública defina, con la suficiente y debida motivación, criterios objetivos o de conveniencia que delimiten los criterios prevalentes en la admisión y matrícula estudiantil en ese centro educativo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032659-0007-CO	2025006946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032913-0007-CO	2025006947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033178-0007-CO	2025006948	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024038337 de las 09:05 horas del 27 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, DE MANERA PERSONAL.-
24-033224-0007-CO	2025006949	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-033389-0007-CO	2025006950	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Municipalidad de Puntarenas. Se le ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se tomen las medidas necesarias para garantizar que en la comunidad de Veinte de Noviembre, en Puntarenas, no se continúe contaminando el cuerpo de agua que atraviesa dicho barrio, con aguas residuales o negras que son descargadas por tuberías provenientes de las viviendas, así como velar por la adecuada disposición de los desechos sólidos en esa localidad, sancionando a los infractores y sentando las responsabilidades legales que ameriten. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del MINAE y Ministerio de Salud de lo indicado por la Sala en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.-
24-033582-0007-CO	2025006951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033859-0007-CO	2025006952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034041-0007-CO	2025006953	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2024038046 de las 09:30 horas del 20 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.



24-034217-0007-CO	2025006954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034269-0007-CO	2025006955	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la recurrente el 03 de marzo de 2025 junto con la prueba que aporta, para que sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva en ese expediente lo que a derecho corresponda. Notifíquese.
24-034313-0007-CO	2025006956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034659-0007-CO	2025006957	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de prestación del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios en las comunidades que señala el recurrente. Se ordena a Katterin Alfaro López, en su condición de Alcaldesa de Tilarán o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la prestación periódica y continua del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios en las comunidades de Monte Los Olivos, San Bosco, Las Nubes y demás barrios circundantes de la zona alta de Tilarán. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tilarán al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034863-0007-CO	2025006958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de la Universidad de Costa Rica.
24-035082-0007-CO	2025006959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-035086-0007-CO	2025006960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035349-0007-CO	2025006961	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia 2025006649 de las 09:45 horas del 04 de marzo de 2025, para que se lea tal y como se indica en el Considerando Único de esta resolución.
24-035387-0007-CO	2025006962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025001447 de las 9:20 horas del 17 de enero de 2025, en el sentido de que se le pague a la amparada se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-035389-0007-CO	2025006963	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.-



		DE AMPARO	
24-035473-0007-CO	2025006964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde y Mauricio Reyes Aguilera, en su condición de Coordinador a. i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos personeros de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, las calles del distrito de Cartagena puedan ser transitables. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Cruz, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-035493-0007-CO	2025006965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Gean Carlo Rodríguez Maroto, en su condición de jefe del Departamento de Hemato-Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente el examen "TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES-PET SCAN", prescrito por su médico tratante, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico, con la finalidad de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-035647-0007-CO	2025006966	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Servicio Nacional de Salud Animal. En relación con el Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035930-0007-CO	2025006967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto. Notifíquese.
24-035957-0007-CO	2025006968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-00071-0007-CO	2025006969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000320-0007-CO	2025006970	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



		DE AMPARO	
25-000452-0007-CO	2025006971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000539-0007-CO	2025006972	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-000868-0007-CO	2025006973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000881-0007-CO	2025006974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000931-0007-CO	2025006975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Álvarez Carvajal, en su condición de jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe su cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se coordine lo pertinente y se le brinde a la recurrente la documentación solicitada en la gestión formulada el 17 de setiembre de 2024. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-000962-0007-CO	2025006976	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2025003099 de las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en los términos establecidos en el considerando II de este pronunciamiento.
25-001022-0007-CO	2025006977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento Pirfenidona bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2025-0001520 del 03 de marzo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000962-0007-CO	2025006978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



25-001166-0007-CO	2025006979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Yesenia Guerrero Soto, en su condición de jefe del Servicio de Pediatría, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, los amparados sean valorados en la Clínica del Trastorno del Desarrollo de ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes y siempre que una variación de las circunstancias médicas de los pacientes no requieran otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001173-0007-CO	2025006980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la falta de respuesta acusada. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de alcalde del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de OCHO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta al amparado sobre la solicitud de 8 de mayo de 2024. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-001365-0007-CO	2025006981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de lo indicado en el considerando VII. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-001588-0007-CO	2025006982	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la solicitud de visita intercarcelaria. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, Jesús Arroyo Vega y Luis Carlos Mora Chavarría, por su orden directora del CAI Vilma Curling Rivera, jefatura de Trabajo Social del CAI Vilma Curling Rivera y director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva la gestión de visita intercarcelaria de la amparada y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el



			recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001615-0007-CO	2025006983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001716-0007-CO	2025006984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001730-0007-CO	2025006985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001810-0007-CO	2025006986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Paula García Navarrete y Pablo Salvatierra Jiménez, por su orden, directora general y trabajador social, ambos del centro de atención institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que EL 12 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante este Tribunal, se resuelvan las solicitudes de visita íntima y de ingreso de personas menores de edad formuladas por el accionante y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001856-0007-CO	2025006987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Janniel Matarrita Mc Calla, en su condición de Alcaldesa y a Juan Pablo Poveda Chinchilla en su calidad de Presidente Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Limón o a quienes ocupen los cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo indicado en el informe (segundo semestre del año en curso), se ejecuten las obras necesarias para garantizar la transitabilidad del camino objeto de este amparo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
25-001903-0007-CO	2025006988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Chavarría Sancho, en su condición de jefa de Registros y Estadísticas de Salud del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la a amparada la información que requeriró. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001946-0007-CO	2025006989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en ese centro médico, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002225-0007-CO	2025006990	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que en la sentencia número 2025004693 de las nueve horas veinte minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco se lea la parte dispositiva de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al DIRECTOR MÉDICO Y AL JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, AMBOS DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN HUMBERTO ARAYA ROJAS o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese".
25-002300-0007-CO	2025006991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002375-0007-CO	2025006992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Administradora de la Sucursal en Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva en definitiva conforme a Derecho corresponda la solicitud de pensión formulada por la tutelada, y se notifique lo dispuesto al medio señalado; y b) se pague lo pertinente, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-002413-0007-CO	2025006993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
25-002426-0007-CO	2025006994	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la CCSS. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia sea atendido el amparado por un especialista en Optometría del centro médico recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002479-0007-CO	2025006995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones, y a Jimmy Francisco Serrano León, en su calidad de administrador Interino de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el monto aprobado en la resolución No. 105010990-2025 de 04 de febrero de 2025 por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-002490-0007-CO	2025006996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha acordada (primer día hábil del mes de marzo de 2025) se cancele a la persona amparada la pensión, tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Lo anterior, en caso de que no haya sido cancelada previamente y, si otra causa ajena al conocimiento de este asunto no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-002540-0007-CO	2025006997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002543-0007-CO	2025006998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se acepta la coadyuvancia activa presentada por Ulises Alexander Cano Castro, en su condición de regidor propietario del Concejo Municipal de San José por parte de la Fracción del Partido Liberación Nacional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese.
25-002636-0007-CO	2025006999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y previene a la recurrente aportar la personería jurídica de Empresa de Autobuses Corporativo CR Visión.
25-002658-0007-CO	2025007000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002706-0007-CO	2025007001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del asunto y ordena como prueba para mejor resolver a quien ocupe el cargo de director de la DGME que aporte los vídeos de seguridad del 29 de enero de 2025 en los que se refleje la interacción entre el recurrente y la funcionaria quien lo atendió en relación con el objeto de este asunto.
25-002731-0007-CO	2025007002	RECURSO DE AMPARO	Estese las partes a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2025005342, de las 09:20 horas del 21 de febrero de 2025.
25-002813-0007-CO	2025007003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002816-0007-CO	2025007004	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-002818-0007-CO	2025007005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002890-0007-CO	2025007006	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GUSTAVO SOLÓRZANO ARIAS, en condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, así como, a quien ocupe el cargo de Director General del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría que, coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión de visita íntima solicitada por el recurrente. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-002921-0007-CO	2025007007	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, Jorge Badilla Corrales, en su condición de jefe del servicio de Neurocirugía y a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Fisiatría, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la menor de edad amparada se le realice una valoración médica integral, con la finalidad de que determinen el tratamiento médico que debe seguir o que la refieran a otras instancias o centros hospitalarios de la CCSS, a efecto de que pueda recibir el tratamiento correspondiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-</p>
25-003103-0007-CO	2025007008	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Freddy Zúñiga Herrera, por su orden directora y coordinador de la Sección Profesional de Educación, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como Alexander Bolaños Córdoba, director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se retire el título del justiciable en la Dirección Regional de Alajuela del MEP y se le entregue a él, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-003135-0007-CO	2025007009	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-003139-0007-CO	2025007010	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-003144-0007-CO	2025007011	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
25-003149-0007-CO	2025007012	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Cardoza Inneckén y Yorleni León Marchena, por su orden jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Desamparados del Área Regional de Desarrollo Social Noreste y presidenta ejecutiva, ambas del Instituto</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			Mixto de Ayuda Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de la recurrente, objeto de este proceso, y le notifiquen lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-003186-0007-CO	2025007013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003206-0007-CO	2025007014	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-003222-0007-CO	2025007015	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena como prueba para mejor resolver la grabación de la audiencia celebrada el 13 de enero de 2025 y copia del expediente penal. Notifíquese.
25-003230-0007-CO	2025007016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003278-0007-CO	2025007017	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, únicamente en cuanto al Hospital de Guápiles, para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al Hospital Dr. Tony Facio Castro, y el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003289-0007-CO	2025007018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento a base de "vismodegib" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro.2025-0001523 de 4 de marzo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003303-0007-CO	2025007019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando V.
25-003318-0007-CO	2025007020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003346-0007-CO	2025007021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003351-0007-CO	2025007022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003380-0007-CO	2025007023	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la cita de psicología, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ingrid Carrera Molina, directora general a.i., del Área de Salud Alajuela Central, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que la persona amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea atendida el 21 de mayo de 2025 a las 9 am., en el Servicio de psicología de ese centro médico, tal como fue informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003397-0007-CO	2025007024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-003418-0007-CO	2025007025	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le realice el ultrasonido, sea valorada por el especialista en optometría y sea valorada por el especialista de cornea, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003444-0007-CO	2025007026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Janniel Matarrita Mc Callaen su condición de Alcaldesa Municipal del Cantón Central de Limón o a quien ocupe tal puesto, que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado el 17 de noviembre de 2024, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Adviértase, que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968. Lo anterior, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. -
25-003454-0007-CO	2025007027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-003455-0007-CO	2025007028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y el jefe del Departamento de Asesoría Legal, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione a la parte amparada una copia del expediente administrativo DE-PADO-664-06-2023, en caso de que no hubiese ocurrido. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003477-0007-CO	2025007029	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en contra de la clínica Moreno Cañas por la dilación en el ultrasonido de la paciente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-15-0007-CO	2025007030	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, administrador a. i.

			de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 209650313-2025 de 24 de febrero de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-003516-0007-CO	2025007031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jimmy Serrano León, en su condición respectiva de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el primer día hábil del mes de marzo de 2025, plazo indicado en la resolución, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Lo anterior, en caso de que no haya sido cancelada previamente y, si otra causa ajena al conocimiento de este asunto no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-003518-0007-CO	2025007032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003550-0007-CO	2025007033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela Guillen Vega, en sus respectivas condiciones de director médico y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 24 de marzo de 2025, en la Especialidad de Ortopedia, tal y como fue informado, momento para el cual se deberá contar los resultados de los exámenes prescritos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003564-0007-CO	2025007034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-003571-0007-CO	2025007035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003590-0007-CO	2025007036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003601-0007-CO	2025007037	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital recurrido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a las autoridades del Hospital Nacional de Niños, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-003615-0007-CO	2025007038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003632-0007-CO	2025007039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Ministerio de Hacienda de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-003648-0007-CO	2025007040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
25-003666-0007-CO	2025007041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003695-0007-CO	2025007042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003697-0007-CO	2025007043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003710-0007-CO	2025007044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003731-0007-CO	2025007045	RECURSO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

		DE AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003742-0007-CO	2025007046	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la omisión de transmitir en vivo las sesiones del Concejo de Matina. Se ordena Verónica Mayela Ugalde Torres, regidora y presidenta del Concejo de Matina, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo máximo de TRES MESES, se garantice el acceso público a las sesiones de las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-003743-0007-CO	2025007047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rodolfo Manzanares Clark, presidente del Concejo de Sarapiquí, o a quien ocupe dicho cargo, a que: 1) en el término máximo de UN MES habilite una dirección electrónica para la recepción de gestiones de los usuarios, la cual deberá ser comunicada y estar accesible en las plataformas electrónicas institucionales, 2) que en un plazo máximo de CINCO DIAS, se remita al recurrente la información solicitada el 19 de enero de 2025. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Municipalidad de Sarapiquí al pago de las costas, daños y perjuicios causadas con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003754-0007-CO	2025007048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003770-0007-CO	2025007049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003840-0007-CO	2025007050	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta acusada. Se ordena a Xinia Umaña Gutiérrez, administradora a. i. de la sucursal de Guácimo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la recurrente el 18 de noviembre de 2024 y se le brinde la respectiva respuesta al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003846-0007-CO	2025007051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003852-0007-CO	2025007052	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003858-0007-CO	2025007053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003905-0007-CO	2025007054	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en contra de las autoridades del Hospital Tony Facio Castro). Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Hospital Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-003906-0007-CO	2025007055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mónica Taylor Hernández y Jaime Barrantes Espinoza, por su orden, presidenta ejecutiva y gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el mes de marzo de 2025 se le pague a la parte amparada el monto aprobado en relación con la pensión objeto de este asunto, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-003918-0007-CO	2025007056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador interino de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada María Mayela Quesada Duarte el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue otorgada por resolución No. 105380656-2025 del 24 de febrero de 2025. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-003920-0007-CO	2025007057	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-006328 de las 09:20 horas del 28 de febrero de 2025.
25-003931-0007-CO	2025007058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003946-0007-CO	2025007059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003948-0007-CO	2025007060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003950-0007-CO	2025007061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003958-0007-CO	2025007062	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-006688 de las 9:45 horas del 4 de marzo de 2025.
25-003966-0007-CO	2025007063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-003980-0007-CO	2025007064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
25-003994-0007-CO	2025007065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003995-0007-CO	2025007066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del PANI de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-003999-0007-CO	2025007067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004004-0007-CO	2025007068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.-
25-004007-0007-CO	2025007069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004015-0007-CO	2025007070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico, a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro y a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos, todos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas pendientes de la parte recurrente del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-004016-0007-CO	2025007071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yohana Richards Chamorro, en su condición de Administradora de la Sucursal de Siquirres de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordinen lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la amparada el 03 de octubre de 2023, y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-004025-0007-CO	2025007072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
25-004026-0007-CO	2025007073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
25-004037-0007-CO	2025007074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004046-0007-CO	2025007075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena Tania Jiménez Umaña y Rolando Páez Sáenz, por su orden directora general a.i y jefe a.i del Servicio de Medicina, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo indicado, sea en TRES MESES, se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga



			disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-004063-0007-CO	2025007076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Loaiza Ugalde, en su condición de Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela La Rivera, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y notifique formalmente al amparado la solicitud de información planteada por él mediante oficio EMO-0002-2025 remitido el 21 de enero de 2025 vía correo electrónico. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela La Rivera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004080-0007-CO	2025007077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004084-0007-CO	2025007078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004085-0007-CO	2025007079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Cardoza Inneck, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, a los efectos de que, de manera inmediata, se le comunique a la persona accionante la cita que se le programó para el 29 de abril de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-004091-0007-CO	2025007080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de administrador interino de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el primer día hábil del mes de abril de 2025, plazo indicado en la resolución No. 105190282-2025 del 17 de febrero de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-004093-0007-CO	2025007081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-004099-0007-CO	2025007082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano y Reynaldo Ruíz Brenes, Jefe en el Departamento de Formulación Presupuestaria, ambas del MEP o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que deberán coordinar las acciones necesarias para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se materialice el financiamiento de un puesto en la clase Profesor de Idioma Extranjero, especialidad inglés, en la Escuela Tres y Tres. Además, se les ordena abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se les advierte que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004104-0007-CO	2025007083	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto de la mora en la instalación del servicio de agua potable a la recurrente. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004119-0007-CO	2025007084	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Cristian Torres Garita, en su carácter de alcalde municipal de La Unión, o a quien ocupe su cargo, adoptar las previsiones necesarias para que la denuncia interpuesta por la recurrente en octubre de 2022 sea resuelta en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, y lo resuelto le sea notificado a la accionada dentro del mismo plazo. Se le advierte a dicho servidor, o a quien ocupe el cargo de alcalde de La Unión, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
25-004142-0007-CO	2025007085	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas. En cuanto al hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

25-004153-0007-CO	2025007086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004155-0007-CO	2025007087	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-004164-0007-CO	2025007088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-004165-0007-CO	2025007089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa y a Anayancy Bonilla Mora, en su condición de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se dote a la Escuela La Palmera del mobiliario requerido y aprobado en agosto de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-004179-0007-CO	2025007090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maricela González Alfaro, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Ulloa, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde al recurrente la información y documentación solicitada el 18 de diciembre de 2024, eliminando la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-004181-0007-CO	2025007091	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PATRICIA SÁNCHEZ BOLAÑOS, en condición de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y a JIMMY FRANCISCO SERRANO LEÓN, en condición de administrador Interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a partir del 1 abril de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-004184-0007-CO	2025007092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de administrador a. i. de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 103900452-2025 del 24 de febrero de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-004190-0007-CO	2025007093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-004191-0007-CO	2025007094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-004192-0007-CO	2025007095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004194-0007-CO	2025007096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Ginecología de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se programe la cirugía que la tutelada necesita; b) se comunique a la amparada la fecha, requisitos y condiciones conexas, tomando las previsiones adecuadas para que la comunicación se haga con antelación suficiente y a través de los mecanismos que sean efectivos, pues reside en una remota zona de Talamanca donde no hay cobertura telefónica; y c) se lleve a cabo la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-004200-0007-CO	2025007097	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

		DE AMPARO	cargos de director general y jefe del Área de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima del tutelado y comunique lo que corresponda a la persona accionante. Se advierte a las autoridades recurridas, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004205-0007-CO	2025007098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004228-0007-CO	2025007099	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004234-0007-CO	2025007100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004244-0007-CO	2025007101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-004251-0007-CO	2025007102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-004256-0007-CO	2025007103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-004257-0007-CO	2025007104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004264-0007-CO	2025007105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón y a Vladimir Villalobos González, por su orden, viceministro de Egresos y director jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del Régimen de Reparto al Régimen IVM de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.



25-004275-0007-CO	2025007106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004284-0007-CO	2025007107	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud de información. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado al medio señalado la respuesta de los puntos 1, 3 y 4 del oficio No. MC-FPLN-CPA-OFI-164-2025. La información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-004286-0007-CO	2025007108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004290-0007-CO	2025007109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004298-0007-CO	2025007110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
25-004317-0007-CO	2025007111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-004336-0007-CO	2025007112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Germán Alberto Rojas Flores en condición de Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de naturalización a nombre de la tutelada, que se tramita en expediente N° 5746-2024 . Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-004349-0007-CO	2025007113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe a.i de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea valorado por el especialista en ortopedia, dentro del



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-004351-0007-CO	2025007114	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-004354-0007-CO	2025007115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Serafin Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología o a quienes ocupen los cargos, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 14 de mayo de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), previo cumplimiento de requisitos según criterio médico, a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-004381-0007-CO	2025007116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004384-0007-CO	2025007117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004399-0007-CO	2025007118	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ivannia Solano Romero, en su calidad de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 31 de marzo de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004403-0007-CO	2025007119	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que



Documento firmado digitalmente
13/07/2025 14:36:09

		DE AMPARO	<p>respecta a las cirugías de reemplazo total de rodillas que necesita la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se le realice la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda a la parte amparada LUZ MARINA MADRIGAL SÁNCHEZ, cédula de identidad 0103470828, en la fecha prevista por lo accionados, mes de abril de 2025. Por otra parte, se le ordena a las autoridades accionadas que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, posteriores a la fecha de realización de la primera cirugía -reemplazo total de rodilla izquierda-, se le efectúe a la amparada, la segunda cirugía que le fue indicada -reemplazo total de rodilla derecha-, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
25-004408-0007-CO	2025007120	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 13 DE MARZO DE 2025, fecha consignada en el informe rendido, la paciente sea valorada en el servicio de Otorrinolaringología y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-004412-0007-CO	2025007121	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Johana Vásquez Céspedes, por su orden directora general y jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 5 de junio de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al amparado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004413-0007-CO	2025007122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004414-0007-CO	2025007123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, directora médica y a Francisco Muñoz Villalobos, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe y realice a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], la cita de referencia para el ultrasonido de mama bilateral. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004415-0007-CO	2025007124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 12 DE MAYO DE 2025, la tutelada sea atendida en la especialidad de Ortopedia y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004416-0007-CO	2025007125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cita que requiere en el Servicio de Cardiología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004434-0007-CO	2025007126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004437-0007-CO	2025007127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que en los primeros días hábiles del mes de abril de 2025 se haga efectivo el pago del beneficio otorgado a la persona adulta mayor amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-004453-0007-CO	2025007128	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024-035991 de las 09:45 horas de 3 de diciembre de 2024.-
25-004460-0007-CO	2025007129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto López Chaves, en su doble condición de Director Ejecutivo a.i. del Polo Turístico Golfo Papagayo y Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la totalidad de la información requerida desde el 21 de enero de 2025, mediante oficio N°15-25. Se



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			<p>advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Turismo al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
25-004464-0007-CO	2025007130	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 31 de marzo de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizado el ultrasonido de mama que requiere en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-004506-0007-CO	2025007131	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.</p>
25-004516-0007-CO	2025007132	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.</p>
25-004535-0007-CO	2025007133	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general del y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que DE FORMA INMEDIATA se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>



25-004559-0007-CO	2025007134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004599-0007-CO	2025007135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 26 de marzo de 2025 en el Servicio de Ortopedia del Hospital de San Carlos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004603-0007-CO	2025007136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Paula Villalobos Solano, en su condición de directora general a. i. del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 11 DE MARZO DE 2025, fecha consignada en el informe rendido, la paciente sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004605-0007-CO	2025007137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Nacional de Niños de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-004613-0007-CO	2025007138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yolanda Benavides Murillo, en su condición d Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que se coordine lo necesario y ejecute las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reubique a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], en una alternativa que se ajuste a sus necesidades de atención. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la



			Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-004616-0007-CO	2025007139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004624-0007-CO	2025007140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004637-0007-CO	2025007141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, que de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa. De igual manera, se ordena a la recurrida que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la amparado los dineros deducidos objeto de este recurso. Lo anterior, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
25-004643-0007-CO	2025007142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia: a) se valore al amparado a efectos de confirmar la procedencia de la cirugía objeto de este recurso y, b) de estimarse procedente esa intervención se le practique, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos establecidos al efecto. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades penitenciarias recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004652-0007-CO	2025007143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004663-0007-CO	2025007144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-004682-0007-CO	2025007145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña y Johny Olmedo Soriano, por orden directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-004689-0007-CO	2025007146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-004709-0007-CO	2025007147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Francela García Cordero, por su orden gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Buenos Aires de Puntarenas, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 105130406-2025 de 21 de febrero de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-004717-0007-CO	2025007148	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-004725-0007-CO	2025007149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004726-0007-CO	2025007150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

25-004733-0007-CO	2025007151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.-
25-004737-0007-CO	2025007152	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Javier Cabezas Loría, Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le realice el ultrasonido que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (03 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004751-0007-CO	2025007153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004762-0007-CO	2025007154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-004765-0007-CO	2025007155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susana Quesada Hernández, en condición de jefe a.i. de la Sub-área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien ocupe ese cargo que disponga y coordine lo necesario a efecto de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y en caso de no haberse realizado aún, se pague a la amparada los montos correspondientes por concepto de incapacidad, lo anterior de conformidad con lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-004784-0007-CO	2025007156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



			Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004786-0007-CO	2025007157	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-004789-0007-CO	2025007158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004790-0007-CO	2025007159	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004812-0007-CO	2025007160	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004817-0007-CO	2025007161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004824-0007-CO	2025007162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004828-0007-CO	2025007163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004831-0007-CO	2025007164	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

25-004840-0007-CO	2025007165	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004844-0007-CO	2025007166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Paula Villalobos Solano, en su condición de directora general a. i. del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Psiquiatría de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en cita de control del servicio de Psiquiatría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004845-0007-CO	2025007167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004848-0007-CO	2025007168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004856-0007-CO	2025007169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004860-0007-CO	2025007170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004870-0007-CO	2025007171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Villalobos Solano, en su condición de Directora General a.i. o a quien ocupe el cargo y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-004880-0007-CO	2025007172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004885-0007-CO	2025007173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General o a quien ocupe el cargo y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-004904-0007-CO	2025007174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a FILIBERTO BARBOZA OBANDO, cédula de identidad 0104450200, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-004907-0007-CO	2025007175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efren Díaz Soto, en su condición respectiva de Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-004911-0007-CO	2025007176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar, únicamente en relación con las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Jonathan Emilio Pla Villalobos y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición respectiva de Directora General, Jefe Medicina Interna y de la Especialidad Gastroenterología y Jefe a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que, en la fecha asignada, a saber, el 27 de marzo de 2025, a la 1 p.m. se realice el estudio radiológico a la tutelada y en el plazo de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la colonoscopia a la tutelada. Además, deberán de comunicar la hora y fecha de dicha cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-004922-0007-CO	2025007177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Lazo Behm y a Jaime Cortés Ojeda, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Departamento de Cirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 28 de marzo de 2025, se le practique a la parte amparada el procedimiento prescrito informado por las autoridades recurridas, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004930-0007-CO	2025007178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004934-0007-CO	2025007179	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	
25-004941-0007-CO	2025007180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-004948-0007-CO	2025007181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004949-0007-CO	2025007182	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el derecho de petición del tutelado. Se le ordena a Armando Umaña Tabash, en su condición de director general del Centro de Atención Integral en Salud de Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifiquen al accionante al medio señalado para tales efectos la respuesta a la gestión planteada el 3 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso- administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004951-0007-CO	2025007183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004963-0007-CO	2025007184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-004969-0007-CO	2025007185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota de forma conjunta. La magistrada Garro Varga, agrega nota, de manera separada.
25-004970-0007-CO	2025007186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004973-0007-CO	2025007187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004975-0007-CO	2025007188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-004979-0007-CO	2025007189	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004984-0007-CO	2025007190	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i y a JUAN CARLOS RUIZ GUEVARA, condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como, a YOLANDA BADILLA ARTAVIA, en condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quienes ocupen esos cargos que, coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba la atención médica odontológica que requiere. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-004986-0007-CO	2025007191	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004990-0007-CO	2025007192	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-004993-0007-CO	2025007193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005001-0007-CO	2025007194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005005-0007-CO	2025007195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-005016-0007-CO	2025007196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			<p>notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
25-005019-0007-CO	2025007197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-005027-0007-CO	2025007198	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-005039-0007-CO	2025007199	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en calidad de Directora Médica y a Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita pendiente al tutelado. Si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la atención del paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005040-0007-CO	2025007200	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Poder Judicial. Se le ordena a quien ocupe el cargo de juez coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de queja objeto de este recurso planteado a favor del tutelado y se le notifique lo correspondiente al amparado al medio señalado para tales efectos, en caso de que no se hubiese realizado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005043-0007-CO	2025007201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en calidad de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine y realice las gestiones necesarias para que se mantenga la fecha de 01 de abril de 2025, para hacer la prueba de placa de pie que le fuere indicada al tutelado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-005048-0007-CO	2025007202	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Giancarlo Jiménez Alfaro, director médico a.i. y a la Dra. Priscilla Corea Zúñiga, encargada de la Oficina de Consulta, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE001], cédula de residencia [VALOR001], sea atendida en la Especialidad de Otorrinolaringología en la fecha prevista por los accionados en los informes rendidos -8 de abril de 2025-. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005056-0007-CO	2025007203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Vanessa Solís Mora, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina -al que pertenece la especialidad de Neumología- ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 16 de abril de 2025 sea atendida la amparada por un especialista en Neumología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005058-0007-CO	2025007204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-005061-0007-CO	2025007205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) A la recurrente [NOMBRE001] se le realice la cirugía de reemplazo total del hombro derecho durante el mes de abril de 2025. 2) A la recurrente se le efectuó la cirugía de reemplazo total del hombro izquierdo durante el mes de abril de 2026. Lo anterior, conforme a lo informado. Además, si otro criterio médico no lo desaconseja y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005062-0007-CO	2025007206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe a.i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

25-005065-0007-CO	2025007207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i, y JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005067-0007-CO	2025007208	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Alexandra Castillo Serrano, directora médica y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, jefe de cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le realice la cirugía que le fue prescrita en la especialidad de oftalmología de ese centro médico, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone notas. En cuanto al CAI Marcus Garvey, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005074-0007-CO	2025007209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-005079-0007-CO	2025007210	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea atendida en la Especialidad de Radiología el 17 de marzo de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005085-0007-CO	2025007211	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-006754 de las 9:45 horas del 4 de marzo de 2025.
25-005096-0007-CO	2025007212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005100-0007-CO	2025007213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso de manera parcial.
25-005109-0007-CO	2025007214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, respectivamente, en su condición de Director Médico en ejercicio y de Encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado Carlos Pérez Gutiérrez sea atendido por el oftalmólogo el 10 de marzo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005110-0007-CO	2025007215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005112-0007-CO	2025007216	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al centro de atención institucional Calle Real. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director general del centro de atención institucional Calle Real, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración técnica del tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005113-0007-CO	2025007217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General y a Daniela Madrigal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005121-0007-CO	2025007218	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General y Lucia Sanabria Villalobos, en su condición de Jefe de Nutrición, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada por un especialista en nutrición el 18 de marzo de 2025 - fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



25-005129-0007-CO	2025007219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la semana del 19 al 26 de mayo de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), a la amparada se le realice los estudios prequirúrgicos y en caso de que proceda la cirugía, esta le sea realizada dentro del mismo plazo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. a Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005130-0007-CO	2025007220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-005137-0007-CO	2025007221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-005164-0007-CO	2025007222	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-005165-0007-CO	2025007223	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005168-0007-CO	2025007224	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Walter Cordero Prendas, en su condición de juez del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Sur, o a quien en ese lugar ocupe ese cargo, abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este asunto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005169-0007-CO	2025007225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005173-0007-CO	2025007226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 25 de marzo de 2025, se realice la cirugía pendiente a la amparada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-005182-0007-CO	2025007227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005188-0007-CO	2025007228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005189-0007-CO	2025007229	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consignan nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones distintas.
25-005193-0007-CO	2025007230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como se informó, el 26 de marzo de 2025 se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005196-0007-CO	2025007231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE001] se le realice el ultrasonido doppler de carótidas y vertebrales el 07 de abril de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005198-0007-CO	2025007232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i y, Victor Sequeira Rodriguez en calidad de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-005205-0007-CO	2025007233	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea atendido en el servicio de oftalmología de ese hospital. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005209-0007-CO	2025007234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital recurrido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-005214-0007-CO	2025007235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-005227-0007-CO	2025007236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005239-0007-CO	2025007237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-005241-0007-CO	2025007238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005247-0007-CO	2025007239	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picans Puente, por orden directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea atendida en el Servicio de Ginecología el 19 de marzo de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no



			esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005248-0007-CO	2025007240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-005253-0007-CO	2025007241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez y Adriana María Hidalgo Matamoros, en su condición respectiva de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Nutrición a.i., ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 07 de mayo de 2025, a las 07:30 horas, la tutelada sea valorada en el Servicio de Nutrición, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberá de comunicarle a la paciente la hora y fecha de dicha cita; y de ser necesario corresponderá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-005260-0007-CO	2025007242	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Guillermo Mendieta Ramirez, Jefe a.c Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (25 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005263-0007-CO	2025007243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Eugenio Nuñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-005264-0007-CO	2025007244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 3 DE ABRIL DE 2025, fecha consignada en el informe rendido, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005284-0007-CO	2025007245	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005300-0007-CO	2025007246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005307-0007-CO	2025007247	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005308-0007-CO	2025007248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yulieth Torrentes, jueza penal del Juzgado de Liberia, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente copia del expediente 22-00251-0396-PE, lo anterior bajo el debido respaldo de aquellos datos de otras partes que se consideren privados. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005310-0007-CO	2025007249	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. La



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005318-0007-CO	2025007250	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de: a) la descoordinación entre el Hospital San Rafael de Alajuela y el Hospital México respecto de la atención médica del tutelado en la Especialidad de Inmunología; y b) la cita asignada en la Especialidad de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela, en un plazo desproporcionado. Se ordena a Douglas Montero Chacón, y a María Paz León Bratti, así como a Karen Rodríguez Segura, y a Néstor Azoifeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital México, Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se pongan de acuerdo sobre el nosocomio al que le compete la atención médica del tutelado en la Especialidad de Inmunología; b) se programe la cita que corresponda; c) se comuniquen la fecha al centro penal; y d) se lleve a cabo la misma. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azoifeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la cita del tutelado en la Especialidad de Dermatología, se lleve a cabo el 29 de abril de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna dos notas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en los considerandos VIII y XII de esta sentencia. Notifíquese.-
25-005323-0007-CO	2025007251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005331-0007-CO	2025007252	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, de lo dispuesto en la parte final del considerando V de la presente sentencia.
25-005333-0007-CO	2025007253	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-005335-0007-CO	2025007254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005357-0007-CO	2025007255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005365-0007-CO	2025007256	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María

			Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Carla Hidalgo Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Dermatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le realice la cita y la cirugía menor que tiene programada para el 18 de marzo de 2025 en ese centro médico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005373-0007-CO	2025007257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005374-0007-CO	2025007258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005375-0007-CO	2025007259	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el jefe de la Unidad de Repatriaciones del Ministerio de Justicia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-005402-0007-CO	2025007260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005423-0007-CO	2025007261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-005425-0007-CO	2025007262	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005427-0007-CO	2025007263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
25-005428-0007-CO	2025007264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005432-0007-CO	2025007265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-005434-0007-CO	2025007266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005443-0007-CO	2025007267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-005445-0007-CO	2025007268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005451-0007-CO	2025007269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
25-005463-0007-CO	2025007270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005467-0007-CO	2025007271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005468-0007-CO	2025007272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-005474-0007-CO	2025007273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005478-0007-CO	2025007274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005480-0007-CO	2025007275	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-006613 de las 09:20 horas de 28 de febrero de 2025.
25-005482-0007-CO	2025007276	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025-004927 de las 09:20 horas del 14 de febrero de 2025.
25-005496-0007-CO	2025007277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-005506-0007-CO	2025007278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-005509-0007-CO	2025007279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-005524-0007-CO	2025007280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición respectiva de Directora Médica y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha registrada, sea el 29 de abril de 2025, a la 1 p.m. se le realice el examen de colonoscopia a la tutelada. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal examen, así como los requisitos de preparación establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.



25-005533-0007-CO	2025007281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005542-0007-CO	2025007282	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005543-0007-CO	2025007283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005554-0007-CO	2025007284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005562-0007-CO	2025007285	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión incurrida por las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro en referir oportunamente a la recurrente a la especialidad de prostodoncia del Hospital Calderón Guardia. En consecuencia, se le ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora General y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se proceda a emitir la referencia médica correspondiente de la recurrente a la especialidad de prostodoncia del Hospital Calderón Guardia. Asimismo, se les ordena a tales autoridades dar seguimiento a dicha referencia y gestionar lo pertinente para trasladar a la recurrente al citado nosocomio los días que le sean asignados para proceder con el tratamiento dental respectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo dispuesto en la parte final del considerando VI de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Comuníquese para lo de su cargo al Director General y al Jefe del Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia.
25-005570-0007-CO	2025007286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-005571-0007-CO	2025007287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005582-0007-CO	2025007288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005583-0007-CO	2025007289	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director uno, y a la Dra. Graciela María Guillén Vega, jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

			la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005587-0007-CO	2025007290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005588-0007-CO	2025007291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-005589-0007-CO	2025007292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005597-0007-CO	2025007293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005605-0007-CO	2025007294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005616-0007-CO	2025007295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005640-0007-CO	2025007296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005644-0007-CO	2025007297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005649-0007-CO	2025007298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005652-0007-CO	2025007299	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-005654-0007-CO	2025007300	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cesar Chaves Alfaro, en su calidad de Coordinador del Servicio de Radiología y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha indicada en el informe (07 de abril de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005662-0007-CO	2025007301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005667-0007-CO	2025007302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005671-0007-CO	2025007303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-005673-0007-CO	2025007304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005680-0007-CO	2025007305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-005697-0007-CO	2025007306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-005709-0007-CO	2025007307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005712-0007-CO	2025007308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005713-0007-CO	2025007309	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la fundamentación de la medida cautelar, estese el recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025004317 de las 10:50 horas del 11 de febrero de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-005716-0007-CO	2025007310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Fernando González Salazar, Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-005719-0007-CO	2025007311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005727-0007-CO	2025007312	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005753-0007-CO	2025007313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-005765-0007-CO	2025007314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y Silvia Arias Valverde, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de Medicina Nuclear, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 24 de marzo de 2025, se le realice el examen médico Trodat a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



25-005766-0007-CO	2025007315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005769-0007-CO	2025007316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacó y a Enrique Sánchez Vuelvas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 19 de marzo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005771-0007-CO	2025007317	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-005819-0007-CO	2025007318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005824-0007-CO	2025007319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005827-0007-CO	2025007320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005829-0007-CO	2025007321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005830-0007-CO	2025007322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005831-0007-CO	2025007323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-005833-0007-CO	2025007324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005837-0007-CO	2025007325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005838-0007-CO	2025007326	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-005839-0007-CO	2025007327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005840-0007-CO	2025007328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005841-0007-CO	2025007329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005849-0007-CO	2025007330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-005853-0007-CO	2025007331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005854-0007-CO	2025007332	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la documentación que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 23-001103-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.-



25-005861-0007-CO	2025007333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005865-0007-CO	2025007334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005883-0007-CO	2025007335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005889-0007-CO	2025007336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005908-0007-CO	2025007337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005909-0007-CO	2025007338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005910-0007-CO	2025007339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005914-0007-CO	2025007340	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005923-0007-CO	2025007341	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en su calidad de Director Médico a.i del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (20 de mayo de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005929-0007-CO	2025007342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005938-0007-CO	2025007343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005939-0007-CO	2025007344	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefatura del Servicio de Medicina, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la gastroscopia el 27 de marzo de 2025, -fecha indicada a esta Sala- todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención, Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005945-0007-CO	2025007345	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09

		DE AMPARO	consigna nota.
25-005954-0007-CO	2025007346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-005960-0007-CO	2025007347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005980-0007-CO	2025007348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005995-0007-CO	2025007349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006004-0007-CO	2025007350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006018-0007-CO	2025007351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
25-006028-0007-CO	2025007352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-006030-0007-CO	2025007353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006038-0007-CO	2025007354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006039-0007-CO	2025007355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006048-0007-CO	2025007356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006058-0007-CO	2025007357	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las nueve horas veintidós minutos del tres de marzo y remítanse al expediente No. 25-004273-0007-CO. Archívese este expediente.
25-006059-0007-CO	2025007358	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025006411 de 9:20 horas de 28 de febrero de 2025. Se ordena cursar este asunto únicamente en lo señalado en el Considerando II de esta resolución.
25-006079-0007-CO	2025007359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006086-0007-CO	2025007360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006092-0007-CO	2025007361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-006097-0007-CO	2025007362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006106-0007-CO	2025007363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006113-0007-CO	2025007364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-006123-0007-CO	2025007365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-006132-0007-CO	2025007366	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 24-026827-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.-



25-006140-0007-CO	2025007367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006143-0007-CO	2025007368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006147-0007-CO	2025007369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006158-0007-CO	2025007370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006160-0007-CO	2025007371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006162-0007-CO	2025007372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006168-0007-CO	2025007373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-006183-0007-CO	2025007374	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-006187-0007-CO	2025007375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-006191-0007-CO	2025007376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-006215-0007-CO	2025007377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-006218-0007-CO	2025007378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006223-0007-CO	2025007379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006230-0007-CO	2025007380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006289-0007-CO	2025007381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006295-0007-CO	2025007382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006303-0007-CO	2025007383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:36:09